

Derecho, investigación y acción: hacia un posicionamiento epistemológico crítico para desbordar el campo jurídico

Law, research and action: Towards a critical epistemological positioning to overflow the juridical field

*Santiago Ariza Martínez**

*Laura Juliana Angarita Molano***

*Luisa Fernanda Rodríguez Herrera****

RESUMEN

El artículo aborda la composición del campo jurídico, subrayando la necesidad de un posicionamiento epistemológico crítico y de una investigación sociojurídica militante. Ofrece claves para su comprensión y aplicación desde la transformación comunitaria y la investigación comprometida, como respuesta a las limitaciones del derecho ante las realidades materiales de los pueblos.

Palabras clave: campo jurídico, composición jurídico-material de pueblos subalternos, desbordamiento, investigación sociojurídica militante, descomposición institucional, composición.

ABSTRACT

The article addresses the composition of the legal field, stressing the need for a critical epistemological positioning and militant sociolegal research. It offers keys for understanding and application from the perspective of community transformation and committed research, as a response to the limitations of law in the face of the material realities of subaltern peoples.

Keywords: legal field, sociolegal composition of subaltern peoples, overflow, militant sociolegal research, institutional decomposition, composition.

* Estudiante de pregrado en derecho de la Universidad Nacional de Colombia, miembro del grupo de investigación Estado, Poder y Sociedad adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la misma universidad saarizam@unal.edu.co

** Estudiante de pregrado en sociología de la Universidad Nacional de Colombia, miembro del grupo de investigación Estado, Poder y Sociedad adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la misma universidad laangularitam@unal.edu.co

*** Estudiante de pregrado en sociología de la Universidad Nacional de Colombia, miembro del grupo de investigación Estado, Poder y Sociedad adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la misma universidad lurodriguezhe@unal.edu.co

INTRODUCCIÓN

La investigación jurídica, a nuestro entender, tiene dos configuraciones posibles. Por un lado, la investigación como un proceso reflexivo en los márgenes propios del saber jurídico, con vistas a esclarecer problemáticas lógico-normativas de un sistema jurídico (investigación dogmática); por otro, la investigación jurídica como un proceso de observación, reflexión y análisis de la intersección entre el campo jurídico y la sociedad (investigación sociojurídica). Existen, ciertamente, diversas metodologías y enfoques en la investigación jurídica, pero se opta por esta disyuntiva —entre investigación dogmática y sociojurídica— en cuanto representan dos formas centrales de producción del conocimiento: lógico-especulativa y práctico-material, respectivamente. En ese sentido, la investigación sociojurídica, principal objeto del presente artículo, supone varias complejidades.

Podría haber, naturalmente, una tendencia a comprender la investigación sociojurídica como un mero estudio de eficacia normativa en un contexto situado. Si bien estas investigaciones pueden resultar fundamentales en casos determinados, se limita la potencialidad de la investigación jurídica al reducirla a su sentido más inmediato: la posibilidad de determinar si una ley o norma es eficaz o no. Creemos que, en consecuencia, la definición dada de *investigación sociojurídica* —proceso de observación, reflexión y análisis de la intersección entre el campo jurídico y la sociedad— carece de un elemento central que resignifica la investigación misma. Se trata de integrar a la investigación sociojurídica la acción como un eje fundamental sobre el cual explayarse: la posibilidad de incidir materialmente en aquello que se estudia o investiga. Esta acción, una vez más, no puede toparse con los mismos límites del derecho ni reducir su aspiración práctica a la *lege ferenda*.

Se propone en el presente artículo una reflexión sobre nuevas prácticas investigativas en el derecho, desde el marco de la investigación militante. Siendo así, se busca precisar la naturaleza, los alcances y los presupuestos de lo que se propone como investigación sociojurídica militante. Para tal fin, se hace necesario un análisis en tres momentos: 1) realizar una breve fundamentación teórica, filosófica y política sobre la cual se desarrolle la investigación sociojurídica militante; 2) precisar las particularidades y especificidades metodológicas y prácticas que diferencian a la investigación sociojurídica militante de otras formas de investigación jurídica y social; 3) dotar de un marco o comprensión epistemológica general para el análisis de la relación derecho-sociedad.

En el marco de esos tres momentos analíticos, se comenzará por la reconstrucción de las discusiones teóricas sobre el campo jurídico propuestas en el trabajo de Bourdieu y Teubner (2000), abarcando la crítica a la construcción ontológica

de un “Otro” subalternizado por el derecho hegemónico, explicada desde los planteamientos de Dussel. De este modo, se resaltará la importancia de implementar un nuevo posicionamiento epistemológico crítico para la investigación sociojurídica que contrarreste las prácticas excluyentes de la academia y el derecho, dando paso a una verdadera investigación comprometida y transformadora. Posteriormente, se buscará especificar, materialmente, los contenidos metodológicos y características propias de la investigación sociojurídica militante, a partir de experiencias de acompañamiento e investigación con comunidades campesinas llevadas a cabo por las autoras, para finalmente proponer un marco general de comprensión de los fenómenos del campo jurídico a partir de un análisis estructural del mismo y de la propuesta del desbordamiento del campo jurídico como *tétesis* de la investigación sociojurídica militante, y del copamiento de la composición jurídico-material de los pueblos subalternos (CJMP) como contraposición política al desbordamiento.

A propósito del campo jurídico

Desde la teoría kelseniana, el derecho se define como un conjunto de doctrinas y normas universales. Esta perspectiva refleja los esfuerzos de los juristas por entender, de forma completamente errada, el campo jurídico de manera desvinculada de las dinámicas sociales que lo producen, coproducen y dentro de las cuales se ejerce (Bourdieu & Teubner, 2000). En este punto, resulta fundamental resaltar que una interpretación que ignore el sentido holístico de las producciones del campo jurídico —entendidas como resultado de elementos interrelacionados que no pueden ser comprendidos en su totalidad de manera aislada— y que desconozca el carácter integral de los elementos que lo componen no solo cae en el error de asumir el derecho como un elemento abstraído de las lógicas sociales que pretende regular, sino que también incurre en la carencia analítica de no considerar el papel de las colectividades e individualidades como potenciales transformadores de las estructuras jurídicas.

Ahora bien, para lograr una verdadera comprensión del campo jurídico, es necesario reconocer los principales elementos que componen su estructura: i) su carácter de autonomía relativa; ii) el monopolio simbólico y el uso técnico del lenguaje, y iii) la producción de lineamientos legítimos y universales.

El derecho posee lógicas internas propias que permiten su funcionamiento como un campo relativamente autónomo, sin que ello implique desconocer su condicionamiento por los contextos sociales y relaciones de poder externas. De acuerdo con Bourdieu y Teubner, “Es solo a condición de reconocer esto que se puede ser consciente de la autonomía del derecho y del efecto propiamente simbólico de desconocimiento que resulta de la ilusión de su autonomía absoluta

con relaciones externas" (2000, p. 160). Los determinantes nómicos producidos en el campo del derecho, aunque se presentan como lógicos, son también un reflejo de las relaciones de poder. Por ello, se transforman de forma paralela a las disputas entre los agentes y las instituciones encargadas de su aplicación.

Así pues, el derecho se muestra en una constante búsqueda de independencia absoluta con respecto a las influencias externas que lo condicionan. Esta búsqueda se expresa también en la perpetuación de un monopolio simbólico¹ sobre el orden social, legitimado por la estructura misma del campo jurídico.

Uno de los elementos indispensables para la perpetuación de este monopolio simbólico es el uso de prácticas y elementos discursivos excluyentes, los cuales producen una separación tácita entre las personas que han desarrollado un *habitus*² jurídico —es decir, aquellas que han apropiado y perfeccionado el uso de las formas interpretativas y terminologías propias del derecho— y aquellas que desconocen estos usos retóricos. Este fenómeno se refleja en la jerga jurídica que, lejos de ser un simple código técnico, explica simbólicamente la separación entre cliente y jurista, y pretende, a su vez, reforzar la aparente neutralidad y objetividad discursiva del derecho: "esta discordancia posicional es el fundamento estructural de todos los malentendidos que se puedan producir entre los usuarios de un código sabio y los simples profanos, tanto en el nivel sintáctico como en el nivel lexicológico" (Bourdieu & Teubner, 2000, p. 111).

La entrada al universo jurídico implica, de manera inexorable, la aceptación de las leyes de este campo por parte del sujeto que busca reglamentar un conflicto. Esto, como bien lo mencionan Bourdieu y Teubner (2000):

[...] equivale a hacerlo mediante las reglas y convenciones del campo jurídico, determina que la entrada en el universo jurídico se acompañe de una redefinición completa de la experiencia ordinaria y de la situación misma que está en juego en el litigio [...]. La constitución del campo jurídico es un principio de constitución de la realidad. (p. 114)

Lo anterior convierte al derecho en un instrumento que no solo se limita a la resolución y mediación de conflictos, sino que también abarca la dominación y administración de dictámenes definitivos bajo la fachada retórica de legitimidad y neutralidad relativa.

- 1 Capacidad exclusiva del campo del derecho de describir, analizar y categorizar como legítimas las prácticas sociales por medio del uso instrumental de herramientas simbólicas como el lenguaje.
- 2 Entendido en este contexto como el conjunto de disposiciones específicas adquiridas a través de la socialización o la formación académica, que interpelan el comportamiento y el entendimiento del mundo.

A pesar de esto, el derecho no es un sistema cerrado ni completamente autónomo. Por el contrario, está en constante redefinición, respondiendo a las realidades externas que lo obligan a adaptarse (dentro de sus propios parámetros y juicios valorativos) a las transformaciones sociales y a las variaciones de los escenarios históricos (Bourdieu & Teubner, 2000). Así pues, las adecuaciones del campo jurídico y la reconfiguración permanente de las normas terminan siendo un escenario de visibilización de las disputas entre las jerarquías y los valores, tanto dentro del campo jurídico como fuera de él. De esta forma, “el derecho registra en cada momento un estado de relación de fuerzas y ratifica con ello las conquistas de los dominadores que quedan convertidas de esa forma en acervo reconocido” (Bourdieu & Teubner, 2000).

El campo jurídico como escenario de disputa por la visibilización de la alteridad

El derecho, más allá de ser un conjunto de normas objetivas, es un campo de lucha por la definición y redefinición constante de lo que es justo y legítimo, en función de las contradicciones dialécticas permanentes que implica la producción de directrices con pretensión de universalidad.

Dentro de las predisposiciones categorizantes propias, no solo del ámbito jurídico y de las formas en que se administra y construye la justicia, sino también del ámbito académico en general, parece pertinente partir de la crítica sobre la construcción ontológica de un Otro: “lo Otro”, que no es nada en sí más que la oposición a un algo dado y hegemónico. Esta noción de alteridad retrata a un otro excluido y oprimido: un otro indígena, que se define desde el no ser occidental; un otro campesino, que no es de la ciudad; un otro racialmente marcado.

Dussel (1996), desde la epistemología desarrollada en la filosofía de la liberación, proporciona un aporte significativo a las variaciones analíticas y metódicas —sumamente relevantes pero sistemática e intencionalmente desatendidas por el monopolio, mayormente occidental y anglosajón, de la producción académica—. Se propone la analéctica como método crítico-liberador que pretende pensar *para y desde* un sujeto que ha sido metódicamente negado como tal. Esto atiende a la urgencia de una praxis alternativa que parte de la irreductible distinción que parece incomprensible para los cánones eurocéntricos. Como afirma Dussel:

No hay liberación sin racionalidad, pero no hay racionalidad crítica sin aceptar la interpelación del excluido, o esto inadvertidamente sería sólo la racionalidad de la dominación [...] Desde este negado Otro parte la praxis de la liberación como “afirmación” de la Exterioridad y como origen del

movimiento de la negación de la negación. (Dussel, 1996, como se citó en Escobar et al., 2010, p. 63-64)

Hacia un posicionamiento epistemológico crítico

Con la entrada de la modernidad, en el marco de la retórica de conquistadores y conquistados, términos como *europeo* y *latinoamericano* han trascendido significados meramente geográficos para dar paso a la creación de identidades cargadas de connotaciones de dominación, diferenciaciones raciales y jerarquías de superioridad e inferioridad. Estas categorías terminan por perpetuar la negación histórica y sistemática de un Otro no europeo y no hegemónico (Quijano, 2014). La academia, al situarse desde su pedestal autoerigido, ha contribuido activamente a estas dinámicas de exclusión. Un reflejo de esto han sido sus intentos irracionales de incorporar una heterogeneidad de culturas y conocimientos bajo enfoques analíticos reduccionistas, supeditados a un orden cultural e intelectual dominado por el occidente global.

En consecuencia, la materialización efectiva de una práctica investigativa militante y comprometida exige un posicionamiento epistemológico situado fuera de estos cánones eurocéntricos de la producción del conocimiento. Esta variación, lejos de limitarse a superar las implicaciones epistemológicas y metodológicas propuestas por estos marcos, pretende integrar elementos adicionales que deben ser transversales a lo largo del proceso investigativo, apropiando, a su vez, el inherente sentido político que este posicionamiento conlleva. Este posicionamiento epistemológico puede reducirse a dos puntos principales que trataremos a continuación.

Reconocimiento de la agencia del sujeto

Se reconoce la agencia del sujeto partiendo de la “negación de la negación”, “para la cual los otros subalternos han sido sometidos, y que no perciban el discurso crítico como intrínsecamente europeo. Integral a este esfuerzo está el rescatar los contradiscursos no hegemónicos y silenciados de la alteridad que es constitutiva a la modernidad misma” (Escobar, 2007, p. 28). Otorgarle la condición de sujeto al Otro negado supone reconocerlo como un agente con la capacidad de decidir y transformar su entorno, y así se desafía el presunto carácter estático que le ha sido erróneamente atribuido a las estructuras sociales y la presunta naturaleza subordinada conferida a los grupos sociales ajenos a las élites burguesas o académicas.

Comprensión de la relación dialéctica y colectiva del proceso de producción de conocimiento

Se comprende la relación dialéctica y colectiva del proceso de producción de conocimiento y se abandona la idea del Otro investigado como un sujeto instrumentalizable e inferior. Es imperativo partir del reconocimiento del carácter activo del “Otro” en la investigación social, a través de la validación e incorporación dinámica de conocimientos ancestrales, locales y tradicionales, de modo que se promueva un intercambio de saberes horizontal, como lo menciona Fals-Borda (2009):

En la investigación-acción es fundamental conocer y apreciar el papel que juega la sabiduría popular, el sentido común y la cultura del pueblo, para obtener y crear conocimientos científicos, por una parte; y reconocer el papel de los partidos y otros organismos políticos o gremiales, como contralores y receptores del trabajo investigativo y como protagonistas históricos, por otra. (p. 28)

Investigación militante y transformación social

Antes de precisar los alcances y fines de la investigación militante en el campo jurídico, es necesario definir qué es, material y metodológicamente, la investigación militante y, en ese sentido, precisar la función misma del investigador o investigadora. Para Jaumont y Scott Varella:

El término “investigación militante” busca designar ese amplio espacio de producción de conocimiento orientado hacia la acción transformadora que busque ligar la reflexión crítica y teórica con la práctica en las luchas populares, en un proceso multidireccional, articulando intelectuales, investigadores, movimientos sociales, comunidades y organizaciones políticas, con los objetivos de fortalecer el protagonismo popular y contribuir en la construcción de una sociedad justa y solidaria, libre de todas las opresiones y dominaciones³. (Jaumont & Scott Varella, 2016, p. 433)

La investigación militante dota de un sentido distinto el para qué de la investigación. Todo conocimiento producto del estudio social tiene un sentido práctico, es decir, es inteligible para cualquier ser humano que incide en la producción de esta realidad cognoscible (Giddens, 1993). En este sentido, es posible objetivar la realidad en tanto que esta misma es producto de relaciones sociales, donde los

3 Traducción propia.

sujetos son en sí mismos agentes clave de su objetivación. Es entonces cuando la posición de la investigadora es irreductible a la neutralidad, en tanto que los métodos que emplea para acercarse a la realidad social son coproductores de esta misma (Giddens, 1993), y es ella misma que, por medio de su experiencia vivida, logra socioanalizar⁴ una realidad concreta. Así, en esta investigación militante, la investigadora es objeto mismo de investigación: “su ideología, sus conocimientos y su práctica están sometidos al juicio de la experiencia popular” (Bonilla et al., 1972, p. 46). En este sentido:

La necesidad que se impone el investigador militante de devolver a las bases populares el conocimiento adquirido descansa además en la presuposición de que la clase popular, el campesinado por ejemplo, aunque sea analfabeta no es por ellos ignorante sino que por el contrario es dueño de una rica experiencia de lucha, *conoce un sinnúmero de modos y maneras de aprender, de sobrevivir y de defenderse* [cursivas añadidas], participa a menudo en una memoria colectiva que es una base ideológica y cultural respetable, y por lo tanto, comprende que cualquier paso hacia adelante que se pretenda dar tiene que afianzarse en este conocimiento ya existente. (Bonilla et al., 1972, p. 46)

La frase antes subrayada nos sugiere que esta investigación, lejos de ser aislada y de producir por sí misma teoría sociojurídica, es coproducida mediante una articulación entre academia y base social, entre sentido socioanalítico y sentido común, y que de ninguna manera es posible una jerarquización entre estos. En este sentido, la devolución sistemática es un elemento fundamental de la investigación sociojurídica militante, pues se vale del compromiso mutuo —de la investigadora con el grupo social y del grupo social con la investigación— para hallar formas del hacer, partiendo de la sistematización de sus reivindicaciones, estructuras, instituciones y contradicciones desde una mirada crítica y consecuente, que permita constituir formas de hacer propias, es decir, disputarse campos de lucha.

Posicionarse desde la investigación militante y propiciar la devolución del conocimiento parte de comprender dicho diálogo, que es, directamente, una posición política: a favor de proyectos alternativos a la modernidad, del sentido práctico del conocimiento. Esta posición política no debe confundirse con hacer política. En el sentido de Bourdieu, las ciencias sociales encuentran premisas clave para la acción, pero su fin último no es hacer política. Por el contrario, sí es la de agitar. Por eso, se está en la retaguardia del movimiento social o, si se quiere, en un sentido falsbordiano, sintonizando el movimiento social: “ir marchando con la gente, no sólo al frente de ellos, evitando el vanguardismo clásico (leninista) mal entendido que refleja partes del sistema de poder dominante”

4 En el sentido bourdiano del término.

(Fals-Borda, 2002, p. 160B). Entendiendo esto, la investigación militante se aleja del mesianismo académico que ve en el sujeto una simple víctima incapaz de actuar sobre las estructuras.

Precisiones para la investigación sociojurídica militante

Pensar la investigación sociojurídica en clave militante presenta dos particularidades que se analizarán con cautela:

1. La investigación sociojurídica militante suele confundirse, por su cercanía, con prácticas como el litigio estratégico, que ve en esta su realización máxima.
2. El campo jurídico se constituye como un campo elitista por definición. La práctica jurídica, plagada de principios y términos en latín, hace del derecho un campo cerrado y esquivo para las bases populares, donde, en últimas, la única forma de dialogar con el derecho pareciera ser mediante un apoderado.

Para fundamentar la investigación sociojurídica militante, es necesario precisar las tensiones y conflictos que generan estas dos premisas.

Premisa 1

El campo jurídico resulta tan hermético que la posibilidad de incidir dentro de este existe únicamente a partir de los mismos márgenes y posibilidades que el propio campo brinda. El litigio estratégico se configura, entonces, como la práctica por excelencia para un uso alternativo del derecho y, sobre todo, de la práctica jurídica comprometida con las comunidades. No se cuestionan las posibles soluciones y garantías que, desde el litigio estratégico, puedan brindarse a las comunidades; lo que se propone, por el contrario, es que dentro de la práctica y la investigación sociojurídica militante los repertorios de acción desborden el campo y el actuar jurídico, proponiendo, de tal forma, el no uso del derecho como su mejor uso alternativo. (Esto debe entenderse no como el desistimiento de una acción en el marco del litigio estratégico, sino como el rechazo de la acción jurídica en sí misma).

Frente a la realidad material de los territorios, la vía jurídica no resulta oportuna ni, en algunos casos, posible. Ante esta imposibilidad, resultaría contradictorio desistir de la práctica sociojurídica militante; por el contrario, se trata de reconocer los límites o márgenes del campo de acción jurídica y, en función de ese reconocimiento, proponer y ejecutar vías o acciones de acompañamiento que se sitúen en ese margen o zona gris del campo jurídico. Los mecanismos

y prácticas que se deben emplear deben atender a dos criterios. Por una parte, su formulación desde un criterio ético-político que permita diferenciarse de la mera militancia; esto es, la *frónesis* o buen juicio: praxis con *frónesis*, esto no es más que una misma reflexión *telética* de la praxis misma (Fals-Borda, 2017, p. 393); por otra, la fijación de criterios evaluativos a partir de los resultados en territorio, de la percepción de las comunidades, además de los pasos de participación, intervención o inserción en los procesos reales (Fals-Borda, 2017, p. 393).

Premisa 2

El campo jurídico, más allá de estar rodeado de prácticas y rituales sociales, crea instituciones jurídicas a partir de sus dispositivos internos de producción (ley, doctrina y jurisprudencia). Esta producción de instituciones jurídicas tiene repercusiones materiales en las bases populares, que se ven excluidas del proceso mismo de producción jurídica. ¿Cómo se revela para las bases populares el mundo jurídico? Para responder a esta pregunta, es necesario traer a colación la concepción de ideología de Marx y Engels.

En *La ideología alemana* (1974), Marx y Engels señalan cómo, en un principio, la producción de representaciones e ideas está directamente relacionada con la vida material, o como lenguaje de la vida real. Esta lógica determina la producción de pensamientos y representaciones, incluso de la producción espiritual, que contempla la producción de la política y las leyes (Marx & Engels, 1974, pp. 25-26). Esta materialidad de la producción del pensamiento y de la vida espiritual (política y ley) sufre un giro:

Y si en toda la ideología los hombres y sus relaciones aparecen invertidos como en una cámara oscura, este fenómeno responde a su proceso histórico de vida, como la inversión de los objetos al proyectarse sobre la retina responde a su proceso de vida directamente físico. (Marx & Engels, 1974, p. 26)

Se trata de la ideología como inversión de la materialidad: una falta de correspondencia entre el pensamiento o la conciencia y el proceso histórico y material de la vida. Correas (2005) hace una aproximación a la misma categoría de “ideología jurídica”. Basta señalar un punto central dentro de su comprensión: desde una perspectiva semiótica y semántica, el desarrollo de la ideología jurídica se da bajo un lenguaje natural (en este caso, el español), a partir del cual la ideología jurídica, como contenido de conciencia de la clase dominante, desfigura las relaciones sociales al enmascararlas mediante el significado de las palabras que se utilizan de forma cotidiana para designar dichas relaciones.

Se trata, desde la crítica de la ideología del discurso del derecho, de desenmascarar las ficciones, entendidas como las construcciones fantasiosas que pretenden dar cuenta de las relaciones sociales, pero que en realidad las ocultan mediante los términos o palabras inmersos en ese lenguaje jurídico donde tales términos refieren a ficciones y no a las relaciones sociales a las que pretenden aludir (Correas, 2005, pp. 30-31).

Las *instituciones jurídicas*, en cuanto producto de la ideología del campo jurídico, encarnan esa inversión o falta de correspondencia entre pensamiento, producto jurídico y vida histórica material de los pueblos, o bien, esa ficción semántica que cree referirse a relaciones sociales específicas, cuando en realidad no es otra cosa que una ficción o desfiguración. Ejemplo claro de ello es la propiedad como institución jurídica clave del derecho, que no deja de ser más que una retórica para el campesinado, los pueblos negros e indígenas. Incluso podría afirmarse que, en la base misma de esa propiedad, en cuanto institución, subyace la desposesión o el despojo de las bases populares.

La propiedad, como producto histórico y situado, no es más que la síntesis de la negación dialéctica —y sistemática— de los derechos tradicionales de las comunidades que usan la tierra, junto con la violencia como complemento necesario e ineludible para la consolidación de la propiedad. Afirma Fals-Borda: “La Violencia fue, pues, empleada como acelerador del proceso de acumulación capitalista en el agro costeño, hasta en los confines de la frontera agrícola” (Fals Borda, 2002, p. 164). La violencia *como título* y la desposesión *como modo* dirían los avezados del derecho. Esta inversión, producto de la ideología del campo jurídico, recuerda la anotación que hacían Marx y Engels a la filosofía alemana (hegeliana y neohegeliana), donde esta desciende del cielo a la tierra. De lo que se trata, en últimas, es, como bien lo señalan, de ir de la tierra al cielo, que no es otra cosa que partir del “hombre de carne y hueso” (Marx & Engels, 1974).

Para la investigación sociojurídica militante, este debe ser su punto de partida, como se desarrollará más adelante, en tanto es desde la realidad de las prácticas sociales y materiales de las comunidades que se da un proceso descompositivo de las instituciones jurídicas, en el que, posteriormente, se llega a su momento constitutivo (Ariza & Rodríguez, 2024, pp. 21-23). De esta forma, se busca romper la lógica del campo jurídico a partir del reconocimiento de las prácticas comunitarias como espacio de creación de contenidos jurídicos.

Sin embargo, hay que precisar que esta descomposición y posterior constitución de prácticas comunitarias propias no es labor del investigador o investigadora, sino de la misma comunidad, que lo hace materialmente en su cotidianidad. En ese sentido, la investigación militante en el campo jurídico busca analizar y, hasta cierto punto, atentar contra esa ideología jurídica en cuanto inversión

de la realidad, para la proposición de instituciones y prácticas propias de las comunidades, como se desarrollará a continuación.

Teleología de la investigación militante en el campo jurídico

Hasta el momento se ha precisado cuál es la naturaleza de la investigación militante, el papel del investigador o investigadora en el marco de la investigación, y se han dado una serie de precisiones que ofrecen pistas sobre los fines mismos de la investigación militante en el campo jurídico. Sin embargo, resulta necesario enunciar de manera concreta bajo qué principios y fines se sitúa la especificidad de la investigación militante en el campo jurídico. Siendo así, frente a este interrogante, se proponen dos fines u objetivos esenciales:

1. Disputa por los cánones elitistas de producción del conocimiento.
2. Desbordamiento del campo jurídico.

Disputa por los cánones de producción elitista del conocimiento

Para comprender a cabalidad los cánones de producción y validación intelectual, resulta necesario cuestionar no solamente los parámetros bajo los cuales se produce el conocimiento, sino la funcionalidad misma de este y, en consecuencia, interrogar el papel de los centros de pensamiento académico y la funcionalidad social del conocimiento que producen. Por lo tanto, es necesario profundizar en las relaciones de control y poder que sostienen la legitimación y producción de conocimientos.

A partir de la noción de hegemonía cultural propuesta por Antonio Gramsci, se explica la imposición de una visión del mundo sobre otra por parte de un grupo dominante, que argumenta la universalidad de sus perspectivas e implanta sus valores e intereses como los únicos con una validez total. En el ámbito de la producción intelectual, esta dinámica ha sido monopolizada casi en su totalidad por las nociones y perspectivas europeas de la ciencia, como lo explican Escobar et al. (2010) en su análisis de la *colonialidad del poder*:

La teoría de la modernización inauguró un período de certezas en las mentes de la mayoría de las élites del mundo, validado por las promesas del capital, la ciencia y tecnología; esto sufriría un primer golpe con

teoría de dependencia, que argumentó que las raíces del subdesarrollo se encontraban en la conexión entre la dependencia externa y la explotación interna, no en una supuesta falta de capital, tecnología o valores culturales apropiados. (p. 195)

La idea de Europa como nicho productor de la legitimidad del conocimiento se encuentra estrechamente vinculada a la conceptualización gramsciana de la hegemonía, que profundizará posteriormente Rendueles (2023):

Hace referencia al modo en que una clase social es capaz de convertirse en un grupo dirigente mediante una combinación de liderazgo ideológico, coerción y movilización de intereses compartidos que da lugar al consentimiento de los subordinados. [...] las estructuras culturales y simbólicas —como la religión o las ideas políticas— no están exactamente en la cabeza o en los discursos de la gente: son normas, compromisos y pasiones que impregnán las instituciones de la vida social. Por eso, para Gramsci el lugar donde se disputa la hegemonía es la “sociedad civil”, es decir, el conjunto de organizaciones privadas que no forman parte del aparato gubernamental, represivo o judicial. (p. 198)

Es justamente en este proceso de disputa de la hegemonía que los intelectuales orgánicos⁵ cumplen un rol fundamental, ya que no reducen su labor académica a la elocuencia abstraída de la vida práctica; por el contrario, funcionan como constructores, organizadores y “persuasores permanentes” (Rendueles, 2023, p. 307).

El carácter disputable de los cánones hegemónicos resalta su naturaleza no estática. Esto abre un escenario de posibilidades, permitiendo cuestionar y transformar aquellos parámetros que han estigmatizado y subalternizado los saberes que no se ajustan a los cánones eurocéntricos del conocimiento. En este sentido, la crítica a los criterios de producción intelectual deja de ser un acto meramente académico para convertirse en una herramienta política, pues implica cuestionar de forma directa las estructuras de poder y dominación que regulan estas dinámicas. Esto no es otra cosa que los dos siguientes puntos.

1. Reconocer la posición política desde la cual se produce el conocimiento

Comprender que no existe tal cosa como la producción neutral de conocimientos. Todo análisis y proceso intelectual está sujeto a contextos concretos, redes de relaciones e intereses específicos (Haraway, 1988). En este sentido, es fundamental

5 Entendidos como aquellos intelectuales que se hallan ligados orgánicamente a la clase trabajadora que representa y hace causa común con la clase obrera.

resaltar los factores diferenciales que interpelan de forma directa a quien produce este conocimiento, ya sea en términos de raza, clase o género. A partir de esta premisa, es posible determinar dos elementos clave:

- a. Los cánones de producción de conocimiento eurocéntricos, con sus pretensiones de universalidad y neutralidad, en realidad reflejan y reproducen los intereses de los grupos dominantes.
- b. Se abre la posibilidad de transformar estas epistemologías hegemónicas, lo que da paso a paradigmas *otros*, como sería denominado por Mignolo y Gómez (2012): una propuesta epistemológica que pretende visibilizar las identidades subalternizadas por las dinámicas eurocéntricas y coloniales, a partir de la producción y valorización de conocimiento situado.

2. Dar un sentido práctico al conocimiento institucionalizado

El conocimiento institucionalizado ha sido fuertemente criticado por su funcionalidad a favor de las élites académicas y por su desconexión con la realidad social, al ignorar o instrumentalizar las problemáticas urgentes de las comunidades. Así pues, dar un sentido práctico al conocimiento institucionalizado implica vincular la producción intelectual académica a las luchas y problemáticas concretas que enfrenta la sociedad, lo que les otorga el sentido eminentemente político que en ellas recae.

Este planteamiento no solo conlleva la superación de la idea del conocimiento como un fin en sí mismo; también implica la realización de diálogos horizontales de saberes, la democratización del conocimiento y la devolución sistemática a las comunidades, haciéndolas un agente activo de la producción del conocimiento, como lo menciona Fals-Borda (2009):

En la investigación activa se trabaja para armar ideológica e intelectualmente a las clases explotadas de la sociedad, para que asuman conscientemente su papel como actores de la historia. Éste es el destino final del conocimiento, el que valida la praxis y cumple el compromiso revolucionario. (p. 283)

Desbordamiento del campo jurídico

El derecho se ve superado por la realidad en la que se circumscribe. Como se mencionó, esto no es más que una consecuencia de la ideología jurídica o, incluso, de la misma realidad social colombiana. El derecho no da abasto para comprender ni, siquiera, para encauzar aquellos elementos que se supone le son propios. La justicia no se realiza únicamente en el derecho, y este resulta un axioma para la investigación sociojurídica militante.

Partiendo de esta realidad, queda la pregunta práctica del actuar de la investigación sociojurídica. Esta debe actuar y habitar aquellos espacios periféricos al campo jurídico; debe ir a la zona gris del derecho, allí donde interactúa con la realidad material de los pueblos, y desbordar los límites propios del saber y de la práctica jurídica. Esto no es otra cosa que entrar a difuminar esa barrera tajante entre lo que es y no es derecho, entre el derecho civilizado y el derecho bárbaro, pasar de la doctrina jurídica a la práctica sociojurídica. ¿Qué significa esto? *Desbordar el campo jurídico*, en su sentido material, tiene dos implicaciones o, según cómo se analice, objetivos provisionales que se profundizarán más adelante:

1. Descomposición de instituciones jurídicas ajenas a la realidad de los pueblos.
2. Constitución (composición) de categorías e instituciones propias.

1. Descomposición de instituciones jurídicas ajenas a la realidad de los pueblos

Fals-Borda, en *La subversión en Colombia*, plantea cómo en cada momento o proceso subversivo este está acompañado de la descomposición del orden social contra el cual se atenta. En ese sentido:

Parte del movimiento dialéctico intrínseco en los procesos subversivos consiste en la descomposición del orden social vigente a partir de la misma descomposición de sus elementos compositivos (normas, valores, instituciones, tecnologías) que en el caso del orden social burgués se materializan como normas liberales, valores instrumentales, instituciones elitistas y tecnologías de manipulación y control (...). Frente a estos elementos constitutivos del orden se erigen elementos subversivos o descompositivos del mismo (contranormas, antivalores, disórganos e innovaciones técnicas); se trata, en el proceso de subversión al Quinto Orden, de contra normas participativas, antivalores libertarios, disórganos y tecnologías populares y regionales. (Ariza & Rodríguez, 2025, pp. 20-21)

Se entiende por *descomposición*, entonces, la negación dialéctica de una institución que forma parte de un orden social, a partir de su confrontación con prácticas o valores de origen comunitario. Se trata, en consecuencia, de contraponer la producción jurídico-epistemológica enajenante y especulativa, propia de un campo jurídico elitista, con la producción jurídico-institucional propia de las comunidades y pueblos subalternizados. Esto es: ir de la tierra al cielo (Marx & Engels, 1974).

Para evitar la contradicción de pretender superar una abstracción desde la intangibilidad de otra, se propone revisar una primera experiencia histórica —el caso de la ANUC— y dos experiencias concretas de acompañamiento a comunidades desde el marco teórico y metodológico de la investigación militante, en las cuales se evidencia el significado material de la descomposición de instituciones jurídicas.

Descomposición institucional: caso de la ANUC. Alberto Lleras Camargo, con la Ley 135 de 1961, intentó resolver la cuestión agraria en Colombia. Como parte fundamental de este intento de reforma agraria, puede resaltarse —posterior a dicha ley y con la llegada de Carlos Lleras Restrepo a la presidencia— la creación de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC), mediante el Decreto 755 de 1967, como la plataforma organizativa campesina encargada de movilizar la reforma agraria.

Mucho se discute acerca de los logros y de la trascendencia real de esta reforma agraria, y pareciera, en últimas, que sus resultados fueron marginales en comparación con los cambios esperados, aunque razonables dentro del contexto sociopolítico e institucional en el que se desarrolló dicha reforma (Centro Nacional de Memoria Histórica [CNMH], 2016, pp. 148-159). En cualquier caso, la creación de la ANUC resultaría un hito para las organizaciones populares y campesinas en Colombia.

Si bien antes de la ANUC existían expresiones organizativas del campesinado, como ligas campesinas, sindicatos agrarios y algunas organizaciones de carácter local o regional, resulta complejo hablar de la existencia de organizaciones nacionales agrarias anteriores a la ANUC (Pérez, 2010, p. 18).

La ANUC agrupaba tanto al campesinado de base como al pequeño y mediano propietario y al gran terrateniente o gamonal. Esta composición mixta o contradictoria de la asociación se explica en función de su creación por parte del Estado y de las élites⁶ de la misma asociación, que posteriormente se iría radicalizando. Fals-Borda (2002) señala cómo la creación de la ANUC por parte de las élites terminaría siendo funcional a las bases populares, en función de los elementos coyunturales que luego se radicalizarían a partir de su interacción con grupos socialistas y maoístas, que lograrían unificar en un plan de acción intereses diversos como la lucha por la tierra, el apoyo a los colonos, la protección de los indígenas y sus resguardos, y la misma defensa de los minifundistas (Fals Borda, 2002, p. 174B).

6 Es necesario tener presente que, si bien Lleras Restrepo y Lleras Camargo se plantearon cuestiones sociales dentro de sus mandatos, su llegada al poder se da bajo el contexto del Frente Nacional que no representa otra cosa que la terminación de la endeble democracia colombiana bajo la forma de un pacto de élites, políticas y económicas, para la estabilización del país. Al respecto ver *El poder político en Colombia* (Guillén Martínez, 1979).

Como fruto de esta radicalización del campesinado de base, se gestaron una serie de tensiones internas que se resolvieron mediante la creación de una organización paralela que sería conocida como la ANUC línea Armenia, donde se agruparon gran parte de los terratenientes y sectores oficialistas que se encontraban en la ANUC, en contraste con la ANUC línea Sincelejo, compuesta por el campesinado de base (CNMH, 2016, pp. 496-497).

Es necesario precisar que esta radicalización de la ANUC, y del campesinado que la componía, no se dio en términos meramente enunciativos o ideológicos, sino en la discusión práctica y material de la toma de tierras, bajo la consigna “la tierra para el que la trabaja”, que pasaría a ser uno de los principales medios de acción y de reivindicación de los derechos del campesinado.

Descomposición institucional: caso La Europa. Es en este contexto de la toma de tierras, de los comités municipales y veredales de reforma agraria, y de la reivindicación colectiva de la tierra, que se circscribe el caso de La Europa, en Ovejas (Sucre). Se trata de una finca titulada en común y proindiviso a 114 familias, donde, a partir de la presencia de actores armados —estatales y no estatales—, se cometerían una serie de victimizaciones contra la comunidad, que van desde asesinatos, tortura a personas de la comunidad, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias, judicializaciones a líderes comunitarios, desplazamiento forzado e, incluso, el bombardeo del territorio por parte del Ejército.

Estos hechos victimizantes, así como el contexto de violencia generalizado, dieron como resultado el desplazamiento de gran parte de la comunidad del territorio. Parte de las familias decidieron trasladarse a la cabecera municipal y, día a día, subir a La Europa para trabajar sus parcelas desde el trabajo colectivo.

Alrededor del año 2010, cuando se da el retorno de gran parte de la comunidad, se enteran de que una empresa paisa, Arepas Don Juancho, compró poco a poco la tierra de familias que decidieron salir de La Europa. Nuevamente se presentaron episodios victimizantes, en este caso cometidos por los capataces de la empresa, quienes quemaron ranchos de la comunidad y atentaron contra la vida de Andrés Narváez, artista y líder del territorio.

La compra irregular de predios por parte de Arepas Don Juancho dio pie a un proceso de restitución de tierras que lleva más de diez años, y ante el cual no hay muchas certezas sobre cuál será el sentido del fallo. Esta incertidumbre judicial planteó una discusión clave en la comunidad: ¿qué ocurre si el fallo de restitución de tierras favorece a Arepas Don Juancho? La respuesta fue, hasta cierto punto, clara: La Europa le pertenece, independientemente de una sentencia judicial, a la comunidad.

¿Qué constituye, en este caso, la propiedad y la posibilidad de cultivar la tierra en La Europa? Podría decirse que fue la titulación hecha a las 114 familias en un primer momento; sin embargo, sería un error pensar que, si bien esta propiedad comunitaria se constituye a partir de un origen jurídico —como lo es la entrega por parte del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) en 1969—, la permanencia de la comunidad en el territorio se limita a esos marcos jurídicos. La Europa ha estado inmersa, ineludiblemente, en las contradicciones de la propiedad agraria en Colombia.

Gran parte del movimiento organizativo, tanto de La Europa como de sus alrededores, bebe de la experiencia de la ANUC, que en su momento organizó 640 tomas de tierra en los alrededores del territorio. Ese pasado de resistencia, y esa misma comprensión de la propiedad y de la tierra que se encontraba en la ANUC, pervive en La Europa y sus alrededores, donde la cuestión agraria no se ha resuelto.

Es precisamente en el diálogo con la comunidad, así como en el acompañamiento que se pudo realizar en alguna ocasión a una toma de tierras en el municipio vecino de Chalán, que resuena y se mantiene la consigna que, en los años setenta, se constituía como una máxima del movimiento campesino, y que aún hoy conserva su vigencia: “*La tierra pa'l que la trabaja*”.

Descomposición de la matriz espacial: caso territorio de paz de La Pedregosa. En Cajibío, Cauca, una comunidad campesina del corregimiento de La Pedregosa propuso la figura territorial de “territorio de paz”, similar a la apuesta de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, en Antioquia. Como es bien sabido, el departamento del Cauca ha sido uno de los más golpeados por el conflicto armado en el país; allí, el mismo papel del Estado en materia de educación o salud, por ejemplo, ha sido suplido por actores armados que ven en estas territorialidades focos de acción clave. De igual forma, la ley del más fuerte se impone entre quienes tienen y no tienen armas, en disputa por rutas estratégicas. Tal es el caso de La Pedregosa, donde, en el año 2000, hubo una arremetida paramilitar que debilitó la organización campesina. Existen muchas particularidades y contradicciones en los procesos y manifestaciones de la violencia en el departamento del Cauca. En el caso de La Pedregosa, quien evitó que la acción paramilitar del bloque Calima fuera aún más grave fue la columna guerrillera Jacobo Arenas de las FARC-EP.

Desde los inicios del movimiento agrario, el campesinado ha sabido que es la organización la que cuenta con capacidad de defender los intereses colectivos. Más allá del aparato estatal, la misma permanencia en el territorio depende, entre tantas cosas, de la cohesión organizativa. Las Juntas de Acción Comunal, el Acueducto Comunitario y las organizaciones de mujeres tejedoras y locales buscan comprender otras formas de hacer o, si se quiere, de *saber-hacer*. Más allá

de los hechos victimizantes perpetrados por el paramilitarismo, La Pedregosa tiene unas especificidades que es necesario evaluar. Dentro del corregimiento se encuentra una gran diversidad étnica y cultural, de modo que en el territorio conviven poblaciones afrodescendientes, indígenas y campesinas.

Desafortunadamente, en diferentes regiones se han manifestado disputas entre las comunidades étnicas y campesinas, que mantienen aspiraciones territoriales percibidas como incompatibles entre sí. En términos generales, estas disputas emergen en relación con la delimitación de la posesión territorial y la gestión autónoma de áreas geográficas. El departamento del Cauca representa, en gran medida, estos conflictos interétnicos. Duarte concluyó, al analizar estos conflictos, que gran parte de ellos puede explicarse por las aspiraciones sobre la tierra de diferentes actores y comunidades que se traslanan unas a otras en las solicitudes de ampliación de resguardos, constitución de zonas de reserva campesina (ZRC) y solicitudes de consejos comunitarios (Duarte, 2015, p. 134). En el fondo, no solo se entrecruzan aspiraciones sobre la tierra, sino también reivindicaciones históricas e identitarias sobre el territorio.

Es bajo este contexto que abogar por una figura de ordenamiento territorial, como lo pueden ser las ZRC, los territorios campesinos agroalimentarios (TECAM), los consejos comunitarios o los mismos resguardos indígenas, puede resultar conflictivo. No solo por el traslapamiento de estas posibles figuras territoriales, sino, en parte, por la misma interculturalidad del territorio, que hace compleja la demarcación identitaria.

El Territorio de Paz de La Pedregosa se construye, entonces, bajo estas dos especificidades: por un lado, la necesidad comunitaria de dotarse de elementos políticos y organizativos para hacer frente a un contexto de violencia que continúa hoy en día; por otro, la diversidad y pluralidad misma del territorio, que hace indispensable dejar de lado esas fronteras étnicas que, ya de por sí, resultan difusas.

Constitución (composición) de categorías e instituciones propias

Como síntesis del proceso dialéctico subversivo del orden social se encuentra la configuración de verdaderas instituciones jurídicas propias o comunitarias. Veamos: en el caso del Territorio de Paz de La Pedregosa, pese a la existencia de diversas formas de ordenamiento territorial —ZRC, TECAM, resguardos o cabildos—, si bien estas figuras tienen un extracto popular que denota el acumulado político y organizativo tanto del campesinado como de los pueblos indígenas y negros, no se ajustan a la realidad del territorio. Esto se debe tanto a su interculturalidad como a los intereses cruzados de los diversos actores que habitan el territorio y a la misma especificidad del corregimiento.

Todas estas figuras cuentan con un reconocimiento jurídico por parte del Estado colombiano, siendo el más reciente el reconocimiento de los TECAM, mediante el Decreto 780 de 2024. Y ciertamente, todas estas experiencias apuntan al mismo horizonte. Tanto las ZRC como los TECAM han sido experiencias organizativas propias del campesinado que no tuvieron un origen jurídico, sino que, mediante su reivindicación histórica, han llegado a ser reconocidas por el campo jurídico. En el caso de las ZRC, se retoma la experiencia de las colonias agrícolas del Sumapaz, aquellas míticas formas de organización campesina que, ciertamente, impulsaron el movimiento agrario en todo el país.

En cualquier caso, este proceso, ahora compositivo, da lugar a una comprensión material del territorio por fuera de los parámetros del campo jurídico, del mismo modo que lo hicieron los TECAM y las colonias agrícolas en su momento, pero que llega a profanar a este con su especificidad.

En el caso de la ANUC y de La Europa, la descomposición de la institución de la propiedad resulta más evidente. Es la negación del aparataje jurídico sobre el que se pueden llegar a constituir derechos reales, y la misma negación del aparato judicial que lo sustenta. Habría que precisar que, como se señaló, tanto la ANUC como la propiedad inicial de La Europa tienen un origen directo en el campo jurídico: la ANUC fue creada mediante decreto, y La Europa fue entregada por el INCORA. Sin embargo, este origen no afecta el carácter y el desarrollo que los sectores subalternos —en este caso, las comunidades— dan a estas instituciones. Por el contrario, estas son utilizadas en función de sus intereses y prioridades.

Los casos expuestos pueden evaluarse desde dos perspectivas. La primera, ya sugerida, es la idea de la negación del campo jurídico a partir de la realidad material de los pueblos, en tanto que se niegan instituciones, prácticas, comprensiones o matrices espaciales y temporales —siguiendo a Poulatz— sobre las cuales se afirman las prácticas comunitarias y subalternas. Por otro lado —y esta es la perspectiva por la cual se aboga en esta ocasión—, se encuentra la comprensión del desbordamiento del campo jurídico, que, si bien parte de la negación de las instituciones jurídicas o de la ideología jurídica en términos generales, tiene un proceso dialógico particular que debe examinarse.

Campo jurídico: desbordamiento y copamiento

Abstracción y campo jurídico

El campo jurídico puede comprenderse sistemáticamente y desde una perspectiva sociológica a partir de cuatro niveles de abstracción.

Nivel lógico-fundacional

En un primer nivel nuclear, de mayor abstracción, pueden identificarse aquellos elementos fundamentales sobre los que se desarrolla el mismo campo a partir de la definición de sus propios parámetros y reglas de identificación, siendo estos: 1) *habitus*, 2) normas de producción y reconocimiento interno y 3) *ethos* jurídico.

En el caso del *habitus*, este hace parte de la teoría de campos de Bourdieu y, como ya se mencionó, se entiende como el conjunto de disposiciones específicas adquiridas a través de la socialización o la formación académica, que interpelan el comportamiento y el entendimiento del mundo. Con normas de producción y reconocimiento interno se hace referencia, siguiendo a Díaz Romero (2021), a aquella norma convencional que se constituye a partir de la práctica de funcionarios judiciales, donde se determina, a partir de criterios de validez, qué normas pertenecen o no al ordenamiento jurídico. A sabiendas de la discusión que puede suscitar la teoría de Hart, resulta fundamental que, en la composición de un campo como lo es el jurídico, existan procedimientos internos, por sujetos particulares que cumplen un determinado *habitus*, que den certeza sobre los límites y la composición misma del campo.

Finalmente, se encuentra lo que denominamos el *ethos* jurídico. Bolívar Echeverría (2008) parte de una comprensión del *ethos* en relación con una época histórica determinada, y así afirma que este:

[C]onsiste en una estrategia elaborada espontáneamente en la vida cotidiana e incorporada en el código del comportamiento social, dirigida a contrarrestar los efectos negativos o autorrepresivos que tiene sobre él la hostilidad de alguna fuerza superior (la naturaleza, por ejemplo), que ha sido interiorizada en la vida social por las instituciones; una fuerza superior que actúa sobre esa vida como una tendencia destructiva irresistible, como un destino devastador sobre el proceso de reproducción de la vida social concreta (trabajo, disfrute, procreación). (Echeverría, 2008, p. 4)

Se entiende el *ethos* como un dispositivo, en su sentido foucaultiano, que busca neutralizar en la vida cotidiana el principio de una realidad contradictoria en el sujeto. Bolívar Echeverría, al afirmar la idea de una realidad contradictoria, hace referencia a la coexistencia de dos proyectos de modernidad, donde, a partir de la revolución técnica —o, más precisamente, neotécnica—, se contrapone:

El primer proyecto, que parte de una disposición a poner en juego y en peligro las formas heredadas de la civilización en Occidente, acepta la doble incitación —cuantitativa y cualitativa— de transformación civilizatoria y plantea toda una reconstrucción de la humanidad del ser humano en

medio de la naturaleza. El segundo, interesado en mantener la estrategia civilizatoria del Occidente mercantil, acepta sólo la incitación cuantitativa de transformación y plantea una potenciación del dominio humano sobre la naturaleza, mediada por el modo de producción capitalista de la riqueza social. Se trata de dos proyectos de modernidad o de dos modernidades que se desarrollarán (de) manera paralela, aunque estrechamente imbricadas la una con la otra, en la historia concreta de la sociedad occidental. (Echeverría, 2008, p. 3)

En definitiva, se trata del *ethos* como las estrategias o dispositivos que buscan neutralizar la experiencia de una realidad social insufrible e implacable (Echeverría, 2008). En consecuencia, entendemos por *ethos* jurídico las estrategias, discursos o dispositivos, en términos generales, que pretenden neutralizar la contradicción, ya señalada, de la ideología jurídica, entendida como falta de correspondencia entre la materialidad y la construcción metajurídica de presupuestos y proposiciones normativas.

Los tres elementos mencionados se encuentran, precisamente, en un nivel lógico-fundacional en cuanto dotan de sentido al campo en sí (*ethos* jurídico), determinan sus límites y procedimientos de identificación interna y externa (regla de reconocimiento), y establecen las pautas de socialización de los agentes del campo. En últimas, se trata de la articulación de elementos que, de forma transversal, logren sostener al campo jurídico como discurso lógico-racional.

Nivel ideológico

En un segundo momento se encuentra el nivel ideológico, donde se concreta parte del proceso de desarrollo del campo jurídico, en cuanto se puede evidenciar la constitución de instituciones jurídicas como resultado de la interacción de los elementos del nivel lógico-fundacional. Esto implica, esencialmente, la creación de instituciones jurídicas desligadas de una materialidad concreta y que adolecen de la contradicción que pretende resolver el *ethos* jurídico.

Nivel orgánico institucional

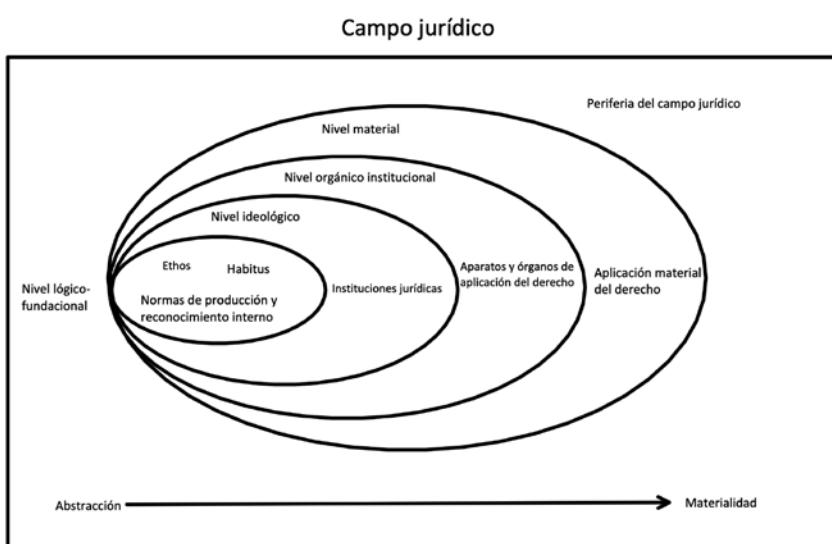
Dados los parámetros discursivos, epistemológicos y, cómo no, jurídicos, se encuentran los aparatos y órganos de aplicación de los preceptos jurídicos desarrollados en niveles menores. Naturalmente, estos órganos o aparatos jurídicos no son una mera determinación de niveles menores, sino que, hasta cierto punto, son determinantes, a su vez, de dichos niveles. Sin embargo, la posibilidad de determinar en qué medida se da dicha relación bidireccional entre

los aparatos, los órganos y los *habitus*, los *ethos* y las normas de reconocimiento resultan útiles en la conformación de un gran bagaje⁷, por lo que bastará decir que, en función del grado de abstracción o, en este caso, de materialización, se opta por la comprensión de los órganos o aparatos jurídicos como un elemento más alejado del núcleo central del campo jurídico.

Nivel material

Finalmente, se encuentra el nivel material del campo jurídico, donde, efectivamente, los límites tajantes del dogma jurídico chocan con lo *real maravilloso*, como diría Carpentier, de las sociedades y los pueblos subalternizados. Este desarrollo del campo jurídico, en función de niveles, parte de un análisis gradual y, posteriormente, relacional, de la abstracción y enajenación de las instituciones jurídicas. En ese sentido, se propone el diagrama de la figura 1 para sintetizar la perspectiva propuesta.

Figura 1. Composición del campo jurídico.



Fuente: elaboración propia.

7 De ahí precisamente la comprensión de Hart de la regla de reconocimiento como producto de los operadores jurídicos.

Para dar una breve conclusión, basta con subrayar que, en el núcleo que da un soporte discursivo y social al campo jurídico, se halla una fundamentación abstracta de este. Una vez más nos topamos con algunas de las discusiones neurálgicas de la sociología jurídica, o de la misma filosofía del derecho, pero nos decantamos por una explicación del fundamento del campo jurídico, y tal vez de los sistemas jurídicos en general, como una abstracción y, quizás mejor, una ficción. Bien lo señala Correas:

Al lado del discurso del derecho, se produce cotidianamente un discurso paralelo (en rigor, miles de discursos) de legitimación del primero. Un discurso que no integra el discurso del derecho, y cuya efectividad depende del prestigio o la fuerza de que disponga el que lo pronuncia. Junto al derecho hay un proceso de validación que nunca es tenido en cuenta por la TGD. y es solo gracias a ese proceso que el derecho es efectivo y por tanto válido; no por sus propias virtualidades.

Kelsen explicó estos procesos con la teoría de la *Grundnorm*. Diciendo que esta era una ficción, quería decir que, por algún mecanismo intelectual que usan todos los grupos humanos, cuando el pensamiento no consigue producir explicaciones con los datos de su experiencia, procede a crearlas, inventarlas y en eso consisten las ficciones. Que, dice, se diferencian de las hipótesis porque en estas la creación mental lleva, o debería llevar aparejado, el claro entendimiento de qué es un constructo mental, cosa que no sucede con las ficciones en las cuales el rastro de la artificiosidad se ha perdido para su propio autor.

Los sistemas normativos consiguen acceder a la categoría de jurídicos sobre la base de una ideología de justificación que no es otra cosa que una ficción. No hay ninguna otra razón que justifique la “juridicidad” del sistema normativo. No hay juridicidad que otorgue juridicidad. Se trata del hecho de la eficacia del sistema normativo acompañado de la ficción de la *Grundnorm*. (Correas, 2010, pp. 28-29)

Esta abstracción, que Correas denomina *ficción*, no es nueva para la modernidad. Ciertamente, el desarrollo y justificación de sistemas sociales, desde hace unos siglos, se ha convertido en una puja alegórica y esquizoide de modelos abstraídos de la humanidad. Desde monstruos bíblicos que conforman un cuerpo social, contratos sociales imaginarios, hasta manos invisibles, existe una frustración social de la modernidad, profundamente racional, para dar un contenido material a su existencia. Corresponde, en consecuencia, con el desarrollo de las ideas expuestas a lo largo del presente artículo, llevar a cabo un análisis relacional e invertido, siguiendo a Marx y a Engels (1974), de la interacción entre campo jurídico y vida material.

Composición jurídico material de los pueblos subalternizados

¿Cómo se contrapone la vida material, o el hombre de carne y hueso, como dirían Marx y Engels, al campo jurídico? Como se anticipó, para contestar el presente interrogante se debe partir de una perspectiva relacional que encuentre los presupuestos lógicos, culturales, sociales y políticos sobre los cuales se desarrolla una comprensión subalterna del campo jurídico.

Realidad material de los pueblos

En un primer momento, se parte de la realidad material de los pueblos. Con esto se hace referencia tanto a factores ecosistémicos, bióticos o abióticos, como a las relaciones sociales de producción y las formas de coexistencia y pervivencia de grupos sociales. Se trata de una variedad de elementos ambientales y sociales (económicos y políticos) que configuran la comprensión y existencia de individualidades, pero, sobre todo, de colectividades.

Disórganos de gobernanza

Fals-Borda entiende por *disórganos* el contrapunteo dialéctico de los “organismos institucionales” (Fals-Borda, 2008, p. 12). En efecto, los *disórganos* los entendemos como aquellos mecanismos, prácticas o formas organizativas, de extracto popular, que se contraponen, en cuanto elemento subversivo, a las figuras institucionales de dominación. Se trata de aquellas formas propias del campesinado o los pueblos indígenas o afros para construir una autoridad, unas autonomías o unas prácticas colectivas sobre las cuales se desarrolle esa misma vida colectiva. Se trata de las colonias agrícolas, ahora las ZRC, los consejos comunitarios o todas aquellas prácticas de soberanía de los pueblos que se afirmen como una contraposición, en tanto negación de la autoridad externa, al sistema institucional-estatal. En definitiva, se trata de todas las formas organizativas populares que busquen expresar un acumulado de acciones sociales, en un sentido weberiano, esto es: acciones en donde el sentido mentado por algún sujeto está referido a la conducta de otros, orientándose por esta en su desarrollo (Weber, 1997, p. 5). Todo esto, desde una perspectiva de contraposición o negación del orden imperante.

Composición institucional raizal

Este aspecto ya se ha trabajado en el apartado “Desbordamiento del campo jurídico”, pero bastará con mencionar que en este nivel se hace referencia al resultado de las prácticas y formas de esa acción social subversiva que se esta-

blecen en las comunidades como una constante o base jurídico-epistemológica de comprensión y relacionamiento social.

Pathos raizal

Queda por definir, en consecuencia, con el método planteado, un último nivel, de mayor abstracción, de la CJMP. Para pensar este nivel, habría que partir, hasta cierto punto, en contraposición de la estructura del campo jurídico e indagar por los aparatos discursivos, dispositivos o procesos de conocimiento e identificación sobre los cuales se desarrolla esta composición jurídica.

De la necesidad de la modernidad por fundamentar racionalmente sus sistemas sociales —veíamos— no queda más que la frustración por no poder darles un aparataje discursivo y lógico. Parte del proyecto de la modernidad se ha basado en la supresión de los elementos “irracionales” que conforman el conocimiento para, en ese momento, construir ciencia o, como se verá, *logos* y *episteme* capaces de responder a las necesidades lógicas de sistemas sociales ficticios. En ese sentido, la sensibilidad, entendida como el vínculo de la subjetividad con la materia, se ha relegado a un plano inferior del conocimiento, donde la expresión más inmediata de la subjetividad —siendo su corporalidad— ha sido sistemáticamente negada y desplazada de la posibilidad del conocimiento. Silvia Federici, analizando esta fijación de la modernidad por desligar al cuerpo de la razón, afirma:

Para Descartes el cuerpo humano es, también, un autómata, pero lo que diferencia al hombre de la bestia y le confiere a “él” el dominio sobre el mundo circundante es la presencia del pensamiento. De este modo, el alma, que Descartes desplaza del Cosmos y de la Esfera de la corporalidad, regresa al centro de su filosofía dotada de un poder infinito en la forma de razón y voluntad individuales.

Situado en un mundo sin alma y en un cuerpo máquina, el hombre cartesiano podía entonces, como Próspero, romper su varita mágica para convertirse no solo en el responsable de sus actos, sino, aparentemente, en el centro de todos los poderes. Al estar divorciado de su cuerpo, el yo racional se desvinculaba ciertamente de su realidad corpórea y de la naturaleza. (Federici, 2024, pp. 238-239)

Partimos entonces, como contraposición a la modernidad, por un análisis del ser de carne y hueso. Bacarlett y Pérez (2013) indagan, en la teoría platónica del conocimiento, por el lugar y funcionalidad del *pathos* en su relación con el *logos* y la *episteme*. El *logos*, entendido como una definición, justificación o explicación determinada, no se constituye en la ciencia propiamente dicha, sino que es un

elemento que, según Platón, nos aproxima a ella (Bacarlett & Pérez, 2013, pp. 50-51). Efectivamente, *logos* y *episteme* se hallan a un paso del verdadero conocimiento platónico o de la ciencia, al constituirse como formas de conocimiento: el primero de tipo discursivo y el segundo como ciencia propiamente dicha (Bacarlett & Pérez, 2013, p. 56). Hace falta, necesariamente, señalar cómo incluso a la base del conocimiento abstracto se halla un elemento alejado de la razón, como lo es el *thauma*. Como afirma Aristóteles, citado en Bacarlett y Pérez:

En efecto, es el asombro lo que empujó, tal como ahora, a los primeros pensadores a las especulaciones filosóficas. En el inicio, su asombro versa sobre las dificultades que se presentan primeras al espíritu; pero después, avanzando poco a poco, extenderán su exploración a problemas más importantes, como los fenómenos de la Luna, del Sol y de las estrellas, en fin, los de la génesis del Universo. Ahora bien, percibir una dificultad y asombrarse, es reconocer la propia ignorancia [...] (Metafísica, A2, 982b, 12). (Bacarlett & Pérez, 2013, pp. 57-58)

Thauma, el asombro, así como el *pathos*, no son momentos prefilosóficos del conocimiento, sino que resultan ser una parte necesaria del pensar filosófico, donde estos —el *thauma* y el *pathos*— se revelan como la emoción desde la cual el *logos* y la ciencia pueden tener un lugar (Bacarlett & Pérez, 2013). En esencia, “El *pathos* hace referencia a un conjunto de experiencias, sentimientos, sufrimientos y pasiones que se caracterizan por un talante irracional que, con todo, viene a equilibrar y completar el ejercicio de nuestra parte meramente racional” (Bacarlett & Pérez, 2013, p. 74). El *pathos*, entonces, se halla en la base misma del proceso de conocimiento y no deja de estar presente durante todo su desarrollo. En la misma mayéutica, el *pathos* se estructura como elemento fundamental, en tanto la mayéutica —la labor de parir almas— es un proceso doloroso y necesariamente agonístico (Bacarlett & Pérez, 2013, p. 59). En ese sentido, el *pathos*, en tanto sufrimiento:

[...] puede expresarse al menos en dos sentidos: como el dolor y el esfuerzo que acompaña todo arribo al verdadero conocimiento; así como la indignación que permite a la razón dirigirse y rebelarse contra las injusticias del mundo. Sin duda, estamos hablando de una perspectiva moral del *pathos*, pues no puede aspirarse al conocimiento sin sufrir una transformación en el propio ser, a la vez que todo conocimiento sólo puede alcanzar su máxima dignidad si se pronuncia contra las infamias mundanas. (Bacarlett & Pérez, 2013, p. 69)

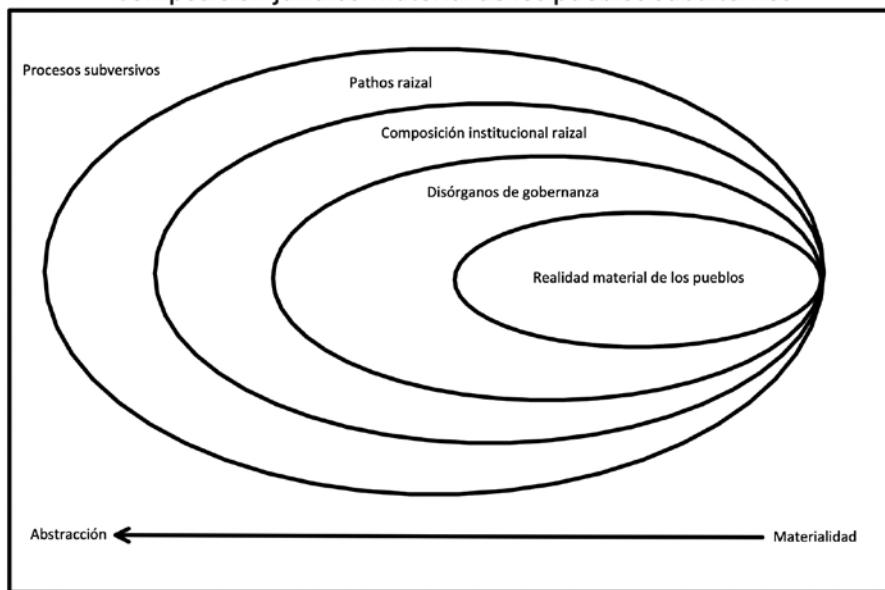
Para comprender, entonces, los fundamentos lógico-racionales de sistemas sociales y sus consecuentes prácticas discursivas y formas de abstracción, habría que identificar los elementos o la dimensión *pathica* que los subyace. Como se

mencionó, en el campo jurídico se encuentra un *ethos jurídico* que busca neutralizar la experiencia del sufrimiento —en términos de Echeverría (2008)— y que, en consecuencia, busca minimizar la contradicción entre ideología jurídica y realidad material. En el caso de la CJMP, se erige un verdadero *pathos* raizal que aglutina todas las experiencias y sensibilidades colectivas que conforman los presupuestos lógicos de la vida colectiva y comunitaria. Efectivamente, se construye como un *pathos* agonístico de los pueblos y subjetividades que han sufrido el derecho. Se trata de la emoción o sensibilidad comunitaria que: 1) es transversal a los individuos, tanto en sus vinculaciones sociales como en su relacionamiento material con factores externos, y 2) constituye los horizontes de sentido y dota de contenido las mismas prácticas colectivas.

Se trata del salto de la tierra —concepto físico-jurídico de un espacio delimitado por derechos reales de propiedad— al territorio, como el vínculo telúrico que une al campesinado y a los pueblos indígenas y afros con la tierra. En definitiva, ante el *ethos jurídico* se contrapone dialécticamente el *pathos* raizal como una sensibilidad o emoción sobre la cual se desarrolla la experiencia material de la realidad. En conclusión, se podría ejemplificar la CJMP de la forma en que se muestra en la figura 2.

Figura 2. Composición jurídico-material de los pueblos subalternos.

Composición jurídico-material de los pueblos subalternos



Fuente: elaboración propia.

Resolución dialéctica

Comprendida la composición del campo jurídico, así como la CJMP, resta analizar, en un sentido estricto, las tensiones dialécticas entre estas y sus posibles soluciones. Se hace necesario partir, entonces, de remarcar la inherente tensión dialéctica, pero sobre todo política, entre el campo jurídico y la CJMP.

En la superposición de estos dos campos o composiciones chocan tanto lógicas constructivas del orden social como prácticas discursivas y materiales de disputa por el poder material sobre comunidades y pueblos. El carácter político de esta superposición se expresa en la resolución dialéctica de la misma, esto es, si el campo jurídico copa a la CJMP o si, por el contrario, la CJMP desborda al campo jurídico. Veamos. Desde un primer nivel analítico de la CJMP, encontramos la realidad material de los pueblos; esta tiene que interactuar necesariamente con la aplicación material del derecho. Se esboza de esta forma uno de los principales problemas de la sociología jurídica, siendo la posibilidad del derecho de describir o comprender, desde el lenguaje jurídico-normativo, la realidad social. Esta tensión tiene dos posibles soluciones: por un lado, la frustración del derecho y del campo jurídico al no poder abarcar y subsumir en su lenguaje jurídico la realidad material, o, por otro lado, la subsunción de la realidad al lenguaje jurídico-normativo. La tensión se expresa como la posibilidad de decir y comprender la realidad. Esto es, si el derecho puede eliminar, desde la exclusión, aquellos elementos significativos de la realidad que, al no encontrar su espacio en el campo jurídico, se reducen a su mínima expresión; o si, por el contrario, la realidad material logra inutilizar dichos lenguajes jurídico-normativos a partir de su ineficacia.

En un segundo nivel se encuentra la contraposición de instituciones y órganos de aplicación del derecho frente a los disórganos de gobernanza. En este caso resulta más evidente que la tensión se expresa a partir de la posibilidad de incidir materialmente en la cotidianidad de los actores sociales. Se trata de una puja, finalmente, por el reconocimiento social de la autoridad.

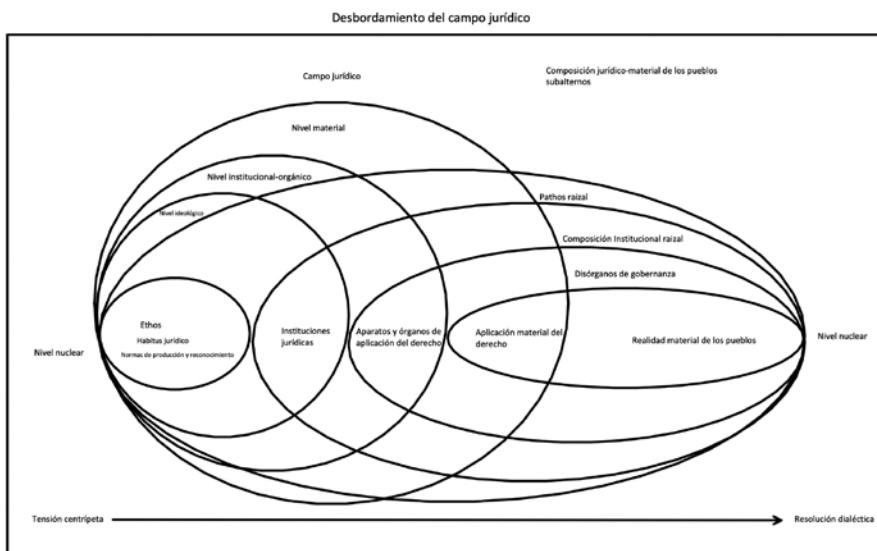
En un tercer nivel se contraponen las instituciones jurídicas a la composición institucional raizal, donde la tensión se da en términos de mayor nivel de abstracción, en que se juega la construcción de un sentido común frente a las regulaciones —jurídicas o sociales— sobre diversos elementos. Esto significa el choque entre diversas formaciones del sentido común frente a fenómenos sociales y materiales. Entiéndase, por ejemplo, la comprensión de la propiedad privada como necesidad inmediata de las sociedades y la consecuente desvalorización de formas colectivas de uso y producción de la vida, o la superposición de la jurisdicción ordinaria sobre la justicia propia, bajo la idea de que solo en la primera se puede realizar una justicia verdadera.

Finalmente, en el cuarto nivel se contrapone el *pathos* jurídico como la emoción o subjetividad del relacionamiento de los pueblos subalternizados, frente al *ethos* jurídico, como ese dispositivo abstracto que busca suprimir esa subjetividad.

Tanto el campo jurídico como la CJMP tienen una tendencia centrípeta; esto es, la necesidad de asimilar los elementos externos o circundantes y acercarlos a su nivel nuclear. En el campo jurídico se busca subsumir la realidad a su *ethos* y *habitus* jurídicos mientras que en la CJMP se desarticulan las nociones jurídicas en función de buscar una correspondencia entre realidad y forma jurídica. Esto da como resultado dos posibles escenarios:

1. *Copamiento de la CJMP*: en este caso, se trata de la imposición del campo jurídico sobre la CJMP, donde se termina por subsumir la realidad y complejidad de la vida social a los parámetros, lenguajes y formas del campo jurídico. Esta tiene dos dimensiones: por un lado, su dimensión teórica, donde, a partir de un proceso de ideologización jurídica, se ocultan relaciones sociales y se expresan, en su lugar, otras diferentes (Correas, 2005), o su dimensión material, donde se elimina esa pluralidad de formas y expresiones del *pathos* raíz y sus consecuentes formas organizativas y colectivas.
2. *Desbordamiento del campo jurídico*: en este escenario, se trata de la imposición de la CJMP sobre el campo jurídico, donde se invierte la ideología jurídica. Este desbordamiento tiene dos dimensiones. Una dimensión material, como ya se había adelantado, donde, desde la descomposición y la composición (constitución) de categorías propias, se van suplantando aquellos espacios que se piensan propios y únicos del derecho. Desde la dimensión teórica, desbordar el campo jurídico es difuminar los límites y barreras tajantes de lo que se piensa que es el derecho y, en consecuencia, las formas legítimas de organización social. Es la posibilidad de rebozar de contenidos propios un campo ajeno hasta obligarlo a romper con su estructura lógico-racional interna mediante la introducción de elementos e instituciones que no atienden a sus normas y reglas de producción internas. En definitiva, se podría ejemplificar tal como se ve en la figura 3.

Figura 3. Desbordamiento del campo jurídico.



Fuente: elaboración propia.

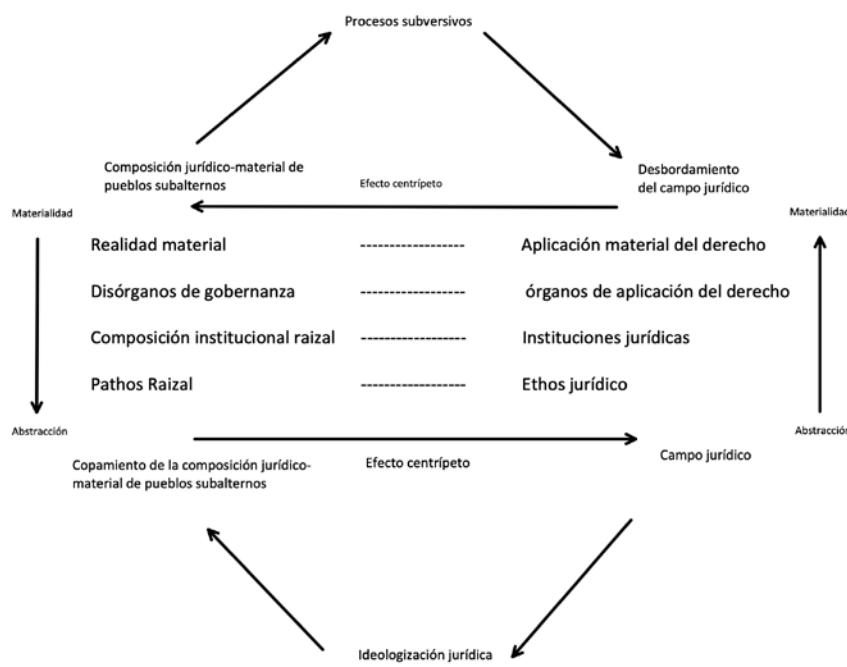
Reflexiones finales

Aludir a un posicionamiento epistemológico crítico deviene de la conjunción entre sentido práctico y material, así como simbólico, de la investigación sociojurídica militante. Se trata de comprender un campo jurídico en disputa que, lejos de mantenerse estático —visto desde un nivel lógico-fundacional abstracto—, se compone de diferentes sentidos de acción que se subsumen en la materialidad territorial y temporal de cada pueblo, pero también de cuerpos intelectuales que actúan en un sentido de red hacia la reivindicación de realidades que subvierten la universalidad modernizante. No es posible esto sin la comprensión de los agentes de la investigación sociojurídica más allá de objetos, lo que niega entonces la neutralidad en la misma investigación como pilar del posicionamiento político que deviene de ella.

Posicionando tal disputa por los cánones de producción de conocimiento, se concibe de manera paralela el desbordamiento del campo jurídico, partiendo de la materialidad del mismo *pathos raizal* que, en contraposición al *ethos* jurídico neutralizante, aglutina todas las experiencias y sensibilidades colectivas que conforman los presupuestos lógicos de la vida colectiva y comunitaria, y que a su vez deviene en la CJMP, es decir, un incesante proceso dialéctico-telético de construcción de categorías e instituciones propias (figura 4).

Es en este último propósito sobre el que reposan las agendas conjuntas —de investigadoras y pueblos— en la búsqueda situada de un nivel material del campo jurídico, así como de la composición institucional raizal. Para esto no basta con el uso del derecho por el derecho, sino con la movilización de sensibilidades y experiencias colectivas de la realidad material, de modo que se halle en las raíces culturales y simbólicas herramientas para dotar de sentido y contenido a las instituciones raizales: la espiritualidad de los pueblos indígenas, la memoria campesina o, lo que recogería ambas propuestas, la disputa por la historia propia.

Figura 4. El proceso dialéctico-telético.



Fuente: Elaboración propia.

Referencias

- Bacarlett, M. L., & Pérez, A. M. del R. (2013). El papel del Pathos en la teoría platónica del conocimiento. *Eidos*, 18, 46-77. <http://www.scielo.org.co/pdf/eidos/n18/n18a03.pdf>
- Bonilla, V., Castillo, G., Fals Borda, O., & Libreros, A. (1972). *Causa popular, ciencia popular: Una metodología del conocimiento científico a través de la acción*. La Rosca.

- Bourdieu, P., & Teubner, G. (2000). *La fuerza del derecho*. Uniandes; Instituto Pensar; Siglo del Hombre.
- Centro Nacional de Memoria Histórica [CNMH]. (2016). *Tierras y conflictos rurales: Historia, políticas agrarias y protagonistas*. CNMH.
- Correas, O. (2005). *Crítica de la ideología jurídica: Ensayo sociosemiológico*. Coyoacán.
- Correas, O. (2010). *Teoría del derecho y antropología jurídica: Un diálogo inconcluso*. Coyoacán.
- Díaz Romero, U. (2021). Regla de reconocimiento y contenidos mínimos de derecho natural en Hart: En pos de una articulación. *Revista Filosofía UIS*, 20(2), 119–139. <https://doi.org/10.18273/revfil.v20n2-2021006>
- Duarte, C. (2015). *Desencuentros territoriales: La emergencia de los conflictos interétnicos e interculturales en el departamento del Cauca*. Instituto Colombiano de Antropología e Historia.
- Dussel, E. (1996). *The Underside of Modernity*. Humanities Press.
- Echeverría, B. (2008). El ethos barroco y los indios. *Revista de Filosofía "Sophia"*, Quito-Ecuador, (2). https://www.flacsoandes.edu.ec/web/imagesFTP/1260220574.ELETHOS_BARROCO_Y_LOS_INDIOS.pdf
- Escobar, A. (2007). Mundos y conocimientos de otro modo: El Programa de Investigación de Modernidad/Colonialidad Latinoamericano. En *Educación superior, interculturalidad y descolonización* (Vol. 1, pp. 12-55). Fundación PIEB.
- Escobar, A., Restrepo, E., & Escobar, A. (2010). *Territorios de diferencia: Lugar, movimientos, vida, redes*. Envión.
- Fals-Borda, O. (2002). *Historia doble de la Costa: Retorno a la tierra*. Universidad Nacional de Colombia.
- Fals-Borda, O. (2008). *La subversión en Colombia*. FICA.
- Fals-Borda, O. (2009). Cómo investigar la realidad para transformarla. En *Una sociología sentipensante para América Latina* (pp. 253-301). Siglo del Hombre. <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20160308051848/09como.pdf>

- Fals-Borda, O. (2017). *Campesinos de los Andes y otros escritos antológicos*. Universidad Nacional de Colombia.
- Federici, S. (2024). *Calibán y la bruja: Mujeres, cuerpo y acumulación originaria*. Tinta Limón.
- Giddens, A. (1993). *Las nuevas reglas del método sociológico: Crítica positiva de las sociologías interpretativas*. Amorrortu.
- Haraway, D. (1988). Situated knowledges: The science question in feminism and the privilege of partial perspective. *Feminist Studies*, 14(3), 575-599.
- Jaumont, J., & Scott Varella, R. (2016). A pesquisa militante na América Latina: Trajetória, caminhos e possibilidades. *Direito e Práxis*, 7, 414-464.
- Marx, C., & Engels, F. (1974). *La ideología alemana*. Grijalbo.
- Mignolo, W., & Gómez, P. P. (2012). *Estéticas decoloniales*. Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- Pérez, J. (2010). *Luchas campesinas y reforma agraria: Memorias de un dirigente de la ANUC en la Costa Caribe*. Puntoaparte.
- Quijano, A. (2014). Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina. En *Cuestiones y horizontes: De la dependencia histórico-estructural a la colonialidad/descolonialidad del poder* (pp. 777-832). CLACSO. <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20140507042402/eje3-8.pdf>
- Rendueles, C. (2023). La construcción de hegemonía en las democracias iliberales: Una reflexión sobre la noción de “intelectual orgánico” en Gramsci. *Eidos*, (39), 174-202. <https://doi.org/10.14482/eidos.39.620.154>
- Weber, M. (1997). *Economía y sociedad*. Fondo de Cultura Económica.